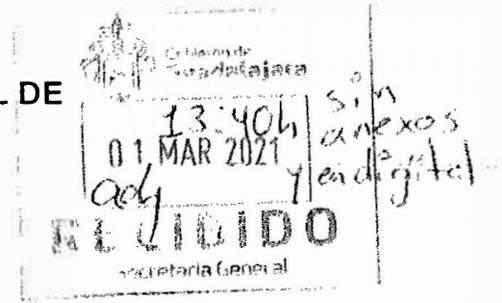


**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUADALAJARA, JALISCO.**

**PRESENTE:**



**MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ**, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 91 fracción II, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara se somete a su consideración la presente **Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto, se realice un Congreso Municipal de Mediación en el Gobierno de Guadalajara**, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

I. El siglo XXI ha caracterizado a la humanidad por distintos factores sociales, económicos, culturales e internacionales que han cambiado por completo sistemas jurídicos. Los ordenamientos jurídicos ahora priorizan los derechos humanos como eje importante para lograr una sociedad más justa y en paz. En México la expedición de justicia se catalogaba como un proceso tardío, asfixiante y poco accesible para la población; materias como civil, familiar, mercantil y penal mantenían procesos retardados que reflejaban todo lo contrario a una administración de justicia pronta completa e imparcial. Debido a la urgencia e importancia de este tema, se buscaron nuevos caminos de solución de conflictos, dentro de un estado de derecho. Comenzaron en 2008 con las reformas constitucionales al artículo 17, las cuales dieron pie al nuevo sistema de justicia penal y a que las leyes prevean mecanismos alternativos de solución de controversias.

Mejor conocidos como "MACS" los Medios Alternos de Solución de Controversias fueron tomando fuerza al paso del tiempo. Estos se componen por la negociación, mediación, conciliación y arbitraje. Al formar parte de nuestra legislación estos ahora abonan de manera complementaria del sistema de impartición de justicia.

En Jalisco se vio en la necesidad de contar con una Ley que regulara los mismos y con un órgano dependiente del Poder Judicial, para que en conjunto dieran vida a la justicia alterativa. En 2008 entró en vigor la "Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco" y dos años después se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, que dio lugar al Instituto de Justicia Alternativa.

II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido varias tesis aisladas donde establece el rango constitucional de los Medios Alternos de Solución de Conflictos como una garantía que tiene la población para el acceso a una justicia pronta y expedita.

*Época: Décima Época*

*Registro 2004630*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3*

*Materia(s): Constitucional, Común*

*Tesis: III. 2o.C. 6 K (10a.)*

*Página: 1723*

*ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.*

*Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también*

*se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias "son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..., permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo": ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.*

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO

*Amparo en revisión 278/2012. Alfonso Ponce Rodríguez y otros. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2020851*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 71. Octubre de 2019. Tomo IV*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: I.3o.C.3 CS (10a.)*

*Página: 3517*

*JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL.*

*La reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, encuentra su telos en lograr que la justicia sea impartida de manera rápida y eficaz. El Poder Reformador de la Constitución estimó que los justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos como una opción al proceso jurisdiccional, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros, que los medios alternativos tienen. Con esta reforma constitucional, el Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales, resuelvan expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos. De modo que la importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia, los cuales derivan de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Federal.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 935/2018. Luz María del Carmen Zariñana Garduño. 30 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.*

*Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

III. La negociación, mediación, conciliación y arbitraje tienen características propias, mismas que propician las ventajas para resolver conflictos dependiendo la índole de la que se traten. La población tiene entonces 4 maneras de poder resolver un conflicto, de manera fácil, económica y sin perder tiempo ni esfuerzo, ya que sin importar cuál de los cuatro métodos sea el que se adapte mejor, las partes obtienen mayor satisfacción al formar parte del proceso de manera directa para solucionar su conflicto. Privilegiar el dialogo, es contribuir al fomento de una cultura de paz; la transparencia que se le da a los procesos que son llevados con alguno de los métodos alternos de solución de conflictos, hacen que sean una herramienta útil para combatir la corrupción.

Uno de los principios fundamentales para someterse a un método alternativo, sin duda alguna es que exista la voluntad de alguna de las partes interesadas de someterse al mismo, siempre y cuando el conflicto resulte aplicable, según la materia y fondo de este. La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco establece a su vez lo siguiente:

*Artículo 4.- Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:*

*I. Voluntariedad: La participación de los interesados en el método alternativo deberá realizarse con su consentimiento y bajo su absoluta responsabilidad.*

Muchas veces esta resulta ser una de las partes más difíciles para que las y los interesados se sometan a un método alternativo. La mediación se ha convertido en uno de los métodos que ayuda a facilitar la existencia de esta voluntariedad, misma que hace posible el poder privilegiar el dialogo, ya que la mediación es el método mediante el cual uno o más mediadores intervienen únicamente para facilitar la comunicación entre las partes de un conflicto, a fin de que éstos convengan una solución al mismo. Los mediadores deben abstenerse de proponer soluciones o recomendaciones.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <http://ija.gob.mx/metodos-alternos/>

La mediación se privilegia por esa parte, misma que hace posible la justicia alternativa. Otra ventaja de la mediación es que algunos funcionarios pueden desempeñar dicha función sin tener acreditación, lo cual ayuda a resolver el conflicto desde primeras instancias, tal y como se establece en el artículo 15 párrafo segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 15.-**

(...)

*La Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía Estatal, la Procuraduría Social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás autoridades que por disposición legal tengan atribuciones para ello, podrán desempeñar las funciones de **mediación** o conciliación conforme a lo previsto en la presente ley y demás disposiciones aplicables, sin requerir la certificación ni las acreditaciones a que se refiere la presente ley.*

IV. En nuestro país quizá no se tiene muchos años desde que a los MACS se encuentran establecidos en la constitución, pero año con año los estados y municipios realizan acciones desde el ámbito de su competencia para fomentar la solución de conflictos a través de uno de estos métodos. Como se mencionó, en Jalisco se cuenta con la Ley y el Instituto, con distintas sedes y módulos que hacen que sea más fácil para la población acceder a ellos. En el Gobierno de Guadalajara se han realizado distintas acciones para abonar al fomento y cultura de paz a través de los métodos alternos, como:

- Firmas de convenio con el Instituto de Justicia Alternativa.
- Renovación y acreditación de las Unidades del Centro de Mediación Municipal, dependientes de la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

En este orden de ideas, es que la presente iniciativa pretende seguir respaldando y fomentando entre la población y gobierno, la justicia alternativa para resolver conflictos, ya que se ha logrado con ello resolver convenios o acuerdos de manera rápida y eficaz.

Las siguientes estadísticas abarcan el tercer trimestre del 2020, julio-septiembre.



SEDE O MÓDULO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TERCER TRIMESTRE
Sede regional de Ameca	10	13	14	37
Sede regional de Autlán de Navarro	5	9	16	30
Sede regional de Chapala	5	7	15	27
Sede regional de Cihuatlán	6	7	4	17
Sede regional de Colotlán	2	3	5	10
Módulo Centro de Justicia para las Mujeres (Guadalajara)			2	2
Sede central (Guadalajara)	74	90	94	258
Sede regional de Lagos de Moreno	9	15	19	43
Módulo Puente Grande (Tonalá)	28	33	34	95
Sede regional de Ocotlán	19	23	28	70
Sede regional de Puerto Vallarta	3	11	7	21
Sede regional de Tepatitlán de Morelos	25	22	26	73
Sede regional de Tequila	21	7	23	51
Sede regional de Zapotlán El Grande	13	8	17	38
<b>Total general</b>	<b>220</b>	<b>243</b>	<b>304</b>	<b>767</b>

El Congreso Municipal de Mediación en el Gobierno de Guadalajara, tendría como fin la asistencia de las y los servidores públicos que integran las Unidades del Centro de Mediación Municipal, dependientes de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, así como profesionales del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; los cuales a través de ponencias expondrían y debatirán sobre la presentación de nuevos avances y actualización de la mediación como método alterno para prevenir y solucionar conflictos, así como el funcionamiento de dichas unidades para que la población tapatía pueda acceder a ellos.

**NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene como fin que se realice un Congreso Municipal de Mediación, que nos permita contar con mayor conocimiento de los medios alternos y que de igual forma esto nos permita debatir todas las cuestiones que surjan alrededor de la justicia alternativa.

<sup>7</sup> <http://ija.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/Tercer-trimestre-2020-julio-septiembre.pdf>

## **MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.**

Se pretende continuar promoviendo la implementación de la justicia alternativa, que nos lleva a tener procesos mucho más rápidos y que forjan a los ciudadanos a conciliar de manera conciliatoria sus asuntos, así como negociar y fomentar una cultura de la paz.

## **FUNDAMENTO JURIDICO.**

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Reglamento de métodos alternos de solución de conflictos del municipio de Guadalajara.

## **OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene como objeto sea realizado un Congreso Municipal de Mediación en el Gobierno de Guadalajara, a fin de lograr mayor conocimiento de esta herramienta de justicia alternativa, que por medio de este Congreso se otorgue las distintas áreas del municipio diversas conferencias y exposiciones para conocer más acerca de este proceso voluntario, flexible y de participación.

## **ANALISIS DE LAS REPERCUSIONES.**

En cuanto las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener: **Repercusiones Jurídicas;** No se tienen repercusiones jurídicas. **Repercusiones Económicas o Presupuestales;** la presente iniciativa no cuenta con repercusiones en este ámbito. **Repercusiones laborales;** existen repercusiones en este rubro, ya que se contará con la participación del personal que integran las Unidades de Mediación Municipal dependientes de la dirección de Justicia Cívica. **Repercusiones sociales;** las repercusiones sociales que tendría esta iniciativa son totalmente positivo ya que el conocimiento de los distintos métodos alternos de justicia es de gran importancia para todas y todos, así como resolver conflictos de manera pacífica y rápida, una vía hacia la cultura de la paz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Justicia para su estudio, análisis y dictaminación, conforme a los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**Primero.** – Se aprueba la realización del evento denominado Congreso Municipal de Mediación, evento en el cual podrán participar universidades, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, servidores públicos y el público en general interesado en los temas de justicia alternativa, esto con la finalidad de que se den a conocer a la sociedad tapatía nuevas formas de solución de conflictos.

**Segundo.** - Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a la Dirección de Justicia Cívica con sus Unidades de Mediación Municipal a trabajar en conjunto para determinar los detalles, especificaciones y requerimientos a fin de llevar a cabo el evento denominado Congreso Municipal de Mediación en el Gobierno de Guadalajara.

**Tercero.** - Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que suscriban toda la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento de este acuerdo.

**ATENTAMENTE.**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara**

**A 26 de Febrero del año 2021.**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ**

